

## QUICK FIXES: NUEVAS REGLAS DEL IVA EN EL COMERCIO INTRACOMUNITARIO

El **próximo 1 de enero de 2020** entran en vigor las nuevas reglas del IVA que son de aplicación en el comercio transfronterizo a nivel comunitario, no obstante, a día de hoy el Estado Español no haya transpuesto la Directiva Europea a la normativa interna. Estas nuevas reglas se conocen con el nombre de QUICK FIXES.

### ¿Qué son las QUICK FIXES?

Las QUICK FIXES se tratan de 4 medidas legislativas relativas a la tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas intracomunitarias de bienes, y que por tanto, afectarán al comercio entre los Estados Miembros.

Estas medidas se clasifican en CUATRO grandes bloques:

**Quick Fix 1.** Ventas en consignación.

**Quick Fix 2.** Reglas de vinculación del transporte en las ventas en cadena.

**Quick Fix 3.** NIF intracomunitario del adquiriente.

**Quick Fix 4.** Prueba del transporte.

## QUICK FIX 1. REGULACIÓN DE LAS VENTAS EN CONSIGNA

Las ventas en consigna consisten en los acuerdos celebrados entre empresarios y profesionales para la venta transfronteriza de mercancías, en las cuales un **empresario (proveedor) envía bienes** desde un Estado Miembro a otro, dentro de la Unión Europea, con el fin **que queden almacenados en el Estado Miembro de destino a disposición de otro empresario** o profesional (cliente), que puedan adquirirlos en un momento posterior a su llegada.

El nuevo régimen de las ventas en consigna a partir de 1 de enero de 2020, requiere:

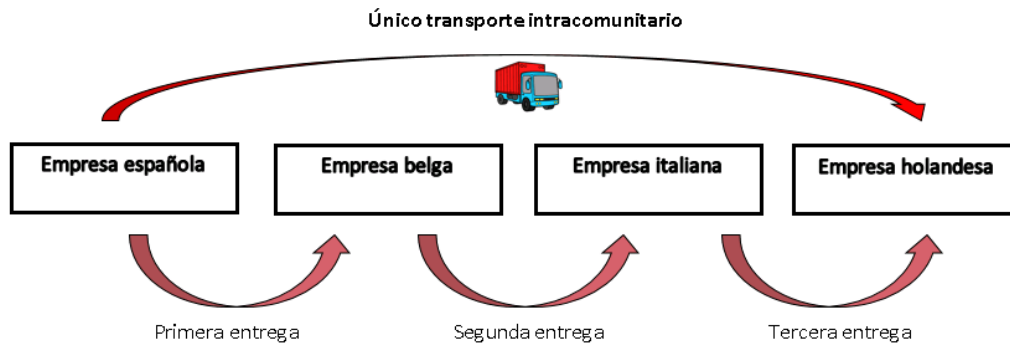
1. Que haya un acuerdo suscrito entre un proveedor situado en un Estado Miembro y su cliente, empresario o profesional situado en otro Estado Miembro.
2. Que el proveedor que expide o transporta los bienes no se encuentre establecido ni tenga un establecimiento permanente en el Estado Miembro de llegada de los mismos.
3. Que el cliente disponga de un NIF – IVA atribuido por el Estado Miembro de llegada de los bienes, y su identidad sea conocida en el momento de iniciar el transporte de estos bienes.
4. Que ambas partes tengan un control y un registro exhaustivo de los bienes entregados bajo este sistema de ventas.
5. Que la venta al cliente se produzca **dentro de los 12 meses posteriores** a la llegada de los bienes al Estado Miembro al que han sido transportados.

En este supuesto, cada una de las partes ostentan diferentes obligaciones:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
VENDEDOR	COMPRADOR
- Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.	- Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Presentación del Modelo 349	

## QUICK FIX 2. VENTAS EN CADENA

Las operaciones en cadena consisten en la realización de dos o más entregas sucesivas de los mismos bienes que dan lugar a un único transporte intracomunitario. En estos casos, **solamente una** de las entregas puede ser considerada como una entrega intracomunitaria exenta.



El nuevo régimen de las ventas en cadena a partir de 1 de enero de 2020, requiere:

1. Debe haber como mínimo 3 actores involucrados en la cadena.
2. Los bienes deben ser transportados o expedidos de un Estado Miembro a otro Estado Miembro.
3. Los bienes deben ser transportados o expedidos directamente desde el primer proveedor hasta el adquirente final de la cadena.
4. De forma general, el transporte se atribuirá a la primera venta, es decir, entre el primer vendedor y el intermediario. Entonces, el primer vendedor tendrá derecho a aplicar la exención de IVA de la entrega intracomunitaria.

Ahora bien, el transporte **NO se atribuirá a la primera venta**, y consecuentemente el intermediario será quién podrá aplicar la exención de la entrega, y el proveedor (o primer vendedor) deberá realizar la venta con IVA, cuando:

- El intermediario esté identificado a efectos de IVA en territorio español, y
- El intermediario transporte las mercancías por sí mismo o a través de un tercero en su nombre.

### QUICK FIX 3. NIF INTRACOMUNITARIO DEL ADQUIRIENTE Y MODELO 349

Varían los requisitos para aplicar la exención del IVA a nivel intracomunitario según lo siguiente:

<b>EXENCIÓN IVA EN ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS DE BIENES</b> - Artículo 138 Directiva 2006/112/CE - Artículo 25 LIVA	
Regulación actual	A partir de 1/1/2020
Entregas intracomunitarias de bienes expedidos o transportados, por el vendedor, adquirente o un tercero, al territorio de otro Estado Miembro.	Entregas intracomunitarias de bienes expedidos o transportados, por el vendedor, adquirente o un tercero, al territorio de otro Estado Miembro.
Adquirente sea un establecimiento permanente identificado a efectos de IVA en un Estado Miembro diferente de España o una persona jurídica que no actúe como establecimiento permanente, pero que esté identificado a efectos de IVA en otro Estado Miembro diferente de España.	Adquirente sea un establecimiento permanente identificado a efectos de IVA en un Estado Miembro diferente de España o una persona jurídica que no actúe como establecimiento permanente, pero que esté identificado a efectos de IVA en otro Estado Miembro diferente de España.
	<b>NOVEDAD:</b> Es necesario que el adquirente comunique un NIF-IVA válido como requisito obligatorio. Su incumplimiento puede conllevar que el vendedor no pueda aplicarse la exención.
	<b>NOVEDAD:</b> Es necesario que el vendedor incluya la Entrega Intracomunitaria correspondiente al <u>Modelo 349</u> .

El incumplimiento de los requisitos establecidos, tendrá consecuencias en la aplicación de la exención:

- **Si el adquirente NO comunica un NIF – IVA al vendedor:** El vendedor deberá repercutir IVA dado que se considera una entrega interior a la cual no se le puede aplicar la exención. No obstante, se podrá considerar como una Adquisición Intracomunitaria de Bienes al destino.
- **Si no se incluye la operación en el Modelo 349 o se incluye de una forma incorrecta:** En cas que no se cumpla con la obligación de presentar el Modelo 349 o la información que se incluya sea incorrecta, no se podrá aplicar la exención por entrega intracomunitaria excepto

si el proveedor puede justificar debidamente la operación a satisfacción de las autoridades competentes.

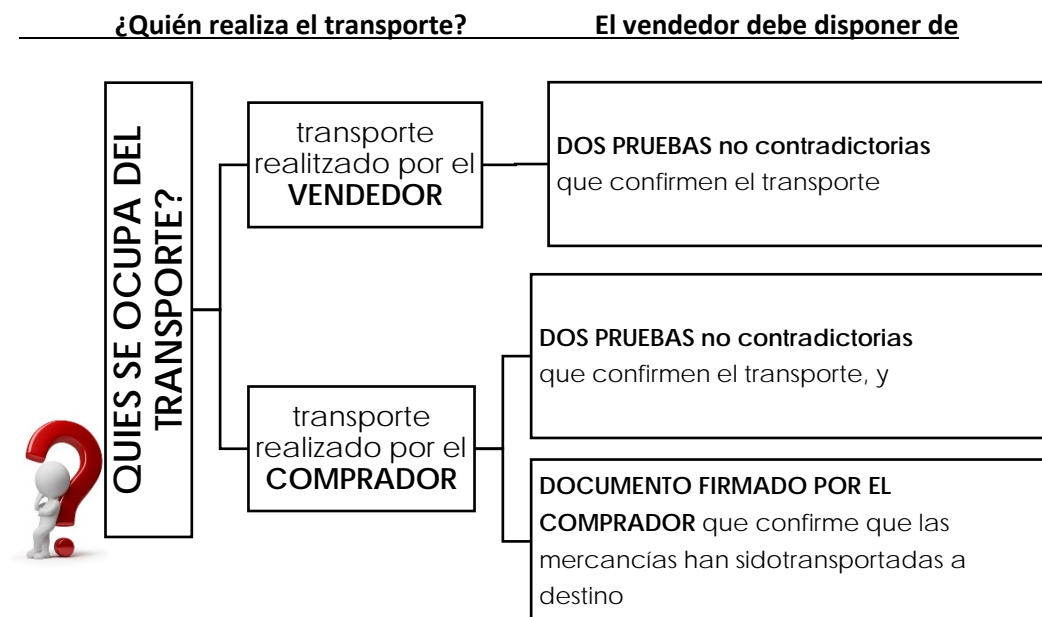
#### **QUICK FIX 4. PRESUNCIÓN DE LA PRUEBA DEL TRANSPORTE**

La aplicación de la exención del IVA para entregas intracomunitarias **requiere que las mercancías hayan sido transportadas a un Estado Miembro de la Unión Europea** y, por tanto, debe existir una salida física de los bienes del Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI). El transporte suscita diversas cuestiones, entre ellas, la más importante es el hecho de tener que probar o acreditar el transporte, dado que a día de hoy **a nivel europeo no existe ningún requisito administrativo** para el transporte de mercancías entre los diferentes Estados Miembros.

Es por este motivo que la Quick Fix 4 establece los documentos a aportar para poder probar el transporte.

<b>ACTUALMENTE. REGULACIÓN DE LA PRUEBA DEL TRANSPORTE POR LAS E.I.B.</b>
Artículo 13.2 RIVA
<b>A) Si el transporte lo realiza el vendedor o es por cuenta suya</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratos de transporte</li> <li>- Facturas expedidas por el transportista</li> </ul>
<b>B) Si el transporte lo realiza el comprador o es por cuenta suya</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuse de recibo del adquirente</li> <li>- Duplicado de la factura sellada por el adquirente</li> <li>- Copia de los documentos del transporte</li> <li>- Cualquier otro justificante de la operación</li> </ul>

A partir de 1 de enero de 2020, los documentos a aportar para acreditar el transporte, **dependerán de quién sea el encargado del realizar el transporte:**



#### A PARTIR 01.01.2020. REGULACIÓN DE LA PRUEBA DEL TRANSPORTE POR LAS E.I.B.

- Se modifica el artículo 13.2 RIVA.
- Remisión al artículo 45.bis Reglamento UE 282/2011


El **VENDEDOR** debe estar en posesión de pruebas para acreditar el transporte al Estado Miembro. Las pruebas varían en función de quien realice el transporte:

#### A) Si el transporte lo realiza el **VENDEDOR** o es por cuenta suya

- El **VENDEDOR** debe estar en posesión de **dos pruebas no contradictorias del BLOQUE A)\*** que confirmen el transporte, o
- El **VENDEDOR** debe estar en posesión de **una prueba del BLOQUE A) i una prueba del BLOQUE B)**

**B) Si el transporte lo realiza el COMPRADOR o es por cuenta suya**

**-El VENDEDOR:**

- ⇒ Debe estar en posesión, como mínimo, **de un elemento de prueba del BLOQUE A) y un elemento de prueba del BLOQUE B),**
  - ⇒ Debe estar en posesión, como mínimo, de **dos elementos de prueba no contradictorios del BLOQUE A)**
- 
- **Declaración escrita del comprador** que certifique que los bienes han sido transportados por él mismo o por una tercera parte. Esta Declaración se debe emitir el **DÉCIMO día del mes siguiente** a la entrega del bien.

*\*Detallados a continuació*

**QUE SON LAS PRUEBAS NO CONTRADICTORIAS:**

Las pruebas no contradictorias se clasifican en DOS BLOQUES:

**BLOQUE A:**

Se tratan de documentos relacionados con la expedición o el transporte de bienes, tales como:

- Carta o documento CMR firmados.
- Conocimiento del embarque.
- Factura del flete aéreo.
- Factura del transportista de los bienes.

**BLOQUE B:**

Comprende los siguientes documentos:

- Póliza de seguros relativa al transporte de los bienes, o documentos bancarios que prueben el pago del mismo.
- Documentos oficiales expedidos por una autoridad pública, como un notario, que acrediten la llegada de los bienes al Estado Miembro de destino.
- Recibo extendido por un depositario del Estado Miembro de destino que confirmen el almacenamiento de los bienes en este Estado Miembro.

**Todos estos elementos de prueba deben ser expedidos por partes independientes al vendedor y al adquiriente**

Para cualquier duda o consulta no duden en contactar con nosotros al teléfono 93.877.24.13.